

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, mayo 10 de 2022. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554

RADICACIÓN No. 2023-180

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **JOHN FRED RICO RIVEROS**, mayor de edad, a fin de promover demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora LIGIA CARDONA RAMÍREZ con C.C. 66.832.289, vecina de esta ciudad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la manifestación que hace bajo juramento, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto al indicar que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos del proceso, omite lo exigido seguidamente: "sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".

De acuerdo a lo anterior, y por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor JOHN FRED RICO RIVEROS, a fin de promover demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora LIGIA CARDONA RAMÍREZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 79

Fecha: 12 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9793fa30fcbbed938ba6cbac2454c33c8e8a12c8762967dd5eede8233c1269b7**

Documento generado en 11/05/2023 06:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>